

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 01 MES 01 AÑO 2016
HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO
RM-MT-0029/16

REQUISICION No.
SESION COMITE No.
SESIÓN EXTR. N°.-12
FECHA
23/12/2015

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
AV. LA PALMA N°.6
COL. SAN FERNANDO, LA HERRADURA
52784
HUXQUILUCAN EDO. DE MÉXICO
PME-620620-E84

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. KAREN A. SANCHEZ VILLALOBOS
FIRMA:
CARGO:
NÚMERO DE PODER NOTARIAL:
TELÉFONO Y FAX: 5269-9000 § 5269-9204
FECHA: DIA 13 MES 01 AÑO 2016

NUMERO 002091
ACTA CONSTITUTIVA
LICENCIA O PERMISO
SI ()
NO (X)
LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO
OBSERVACIONES:
AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
5430/1147/2015, CON CARGO A RECURSOS
PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
35701
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y
EQUIPO
1003 CPO1 AMOS

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA
CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL
CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
41-III
SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTO
NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
DIA MES AÑO
TELEFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO
PROGRAMADO (X) ABIERTO ()
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()
FECHA DE AUTORIZACION:
SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
DIA 01 MES 01 AÑO 2016
AUTORIZACION PRESUPUESTO
CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
00AM05

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90243973	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, MCA. PHILIPS MOD. INTERA 1.5T OMNI SERIE 8272 INV.N°.- 61-0541.		0	4.00	SERVICIO	76,845.36	0.00	307,381.43
		Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000
002	90244064	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, MCA. PHILIPS MOD. INTERA 1.5T OMNI SERIE 8272 INV.N°.- 61-0541.		0	4.00	SERVICIO	290,872.63	0.00	1,163,490.52
		Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000
003	90244065	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, MCA. PHILIPS MOD. INTERA 1.5T OMNI SERIE 8272 INV.N°.- 61-0541.		0	4.00	SERVICIO	161,972.81	0.00	647,891.25
		Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000

NOTA: CONTRATO CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. INCLUYE 4 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y OCTUBRE DEL 2016, TODAS LAS REFACCIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, A EXCEPCIÓN DE LAS INDICADAS EN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA :	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y siete Mil Setecientos Sesenta y cinco Pesos 30/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	2,118,763.19		
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00		
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	2,118,763.19		
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00		
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	2,118,763.19		
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	339,002.11		
Total:	\$	0.00	Total:	\$	2,457,765.30		

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON
JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA
Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS
AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CONTRATO NÚMERO 001-RE-022114 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTE DE MÉDICO FREDRICO GÓMEZ, A QUIEN LE TOCA SUCEDESO, SE DE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLACENCIA PACIFICIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PHILIPS MEDICAL S.A. DE C.V., A QUIEN LE TOCA SUCEDESO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR LOS C. KAREN ANGELY SANCHEZ VILLALBA Y DANIEL DOMINICA ENRIQUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTER DE LAS SIGUIENTES:

11. Para dar conformidad con lo dispuesto en los artículos "1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "14 de la Ley Federal de las Entidades Parasitarias y/o Insectas X de México X de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituyó como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros conducir la investigación y prevención del Sistema Nacional de Salud.

12. Por el presente Decreto 223 de la Ley de las Entidades Parasitarias, 193 de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, y 67 de Carlos Preciado Plascencia, en su carácter de Director de Administración, con fundamento en el artículo 80 de la Ley General de Gobierno, hago constar que el Sr. **JOSE MANUEL GARCIA HERNANDEZ**, con cédula profesional número 10597 de fecha 07 de febrero del 2004, para ser parte de la delib. y p. P. Enriquez Zúñiga, integrante del Comité de Asesoría Técnica y Servicios del Sector Público, se fue dado al conocimiento de COMITE, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR JACA PHILIPS LOGI, INTERA TROCANER 9022 INVERTE-SL6504.

13. Por el presente Decreto 223 de la Ley de las Entidades Parasitarias, 193 de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, y 67 de Carlos Preciado Plascencia, en su carácter de Director de Administración, por lo que se cuenta con las fondos necesarios para hacer las erogaciones que se solicitan con la prestación del servicio objeto del presente Contrato Area Requerido SECRETARÍA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA DE EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Miguel Romero 162, Colonia Consuelo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06730, MEXICO, Distrito Federal.

[illegible]

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga y somete a **EL HOSPITAL**, los **SERVICIOS** que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o licitación solicitada, documentos que forman parte integral del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **OPORTUNAS**. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO es obligado a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o colocación solicitada, según corresponda.

NOTA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO es el/los que se refiere a la Unidad Privada, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el contrato por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del día del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las normas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las pautas convencionales por atraso, los gastos, incluidos impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

ARTÍCULO 10. COINCIDENCIA DE LOS EFECTOS. Las partes están conformes en que el objeto del SERVICIO es fijo e intransferible durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.-IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será basado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato contienen en cada uno los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS e entera satisfacción de "EL HOSPITAL", junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañado de Control Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma.

"EL HOSPITAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte de Proveedor de Alimentos la factura Original

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, "EL HOSPITAL" no la aceptará y "EL PROVEEDOR" deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del presente hecho y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.
El Donante de Cédulas Suscritoras de Nacional Electrónica, Sociedad Nacional de Crédito "El HOSPITAL" otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier

1. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos cesevital, en la que se indique claramente el número, fecha y contenido del consentimiento, la naturaleza y el monto de la transferencia, la materia de la transferencia, así como el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera para el cumplimiento de la presente ley.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas no hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fidejucio en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los cuales el Hospital tiene o tendrá derecho.

PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los derechos que adquiere en la sucesión, conforme a lo establecido en el presente artículo.

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los señalados en los puntos

El póliza anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de esta Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta ejecución y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

DECIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del Importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del contrato es superior a los mil docecientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL", a través de un funcionario debidamente autorizado, en el momento de la entrega de los mismos, a favor de EL PROVEEDOR, en el caso de extenderse a favor de EL HOSPITAL, a la entrega programada de los mismos.

A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

F) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

PRESTADOR DE SERVICIO quien declara rescindido, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, paga a EL HOSPITAL el 20% del valor del SERVICIO no realizado, en concepto de honorarios, costas y gastos, corridas a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a cabalidad en los términos de EL HOSPITAL.

Indicado en el efecto de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo el pago que realice **EL HOSPITAL** de la factura correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VOGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a

VIAGESIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Los partes acordados que los distintos ministerios o la propia Administración que se deriven del presente se comunicarán a través de los canales de comunicación establecidos en la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas.

QUINTA CUARTA. PARTICIPACION CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participacion conjunta, se regira ademas de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Adquisicion y Arrendamiento, por el artículo 81 de la Ley de Adquisicion y Arrendamiento, y el artículo 81 de su Reglamento.

VOFESIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su implementación el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOVENA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.
Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en caso de controversia, no podrá alegar falta de jurisdicción o competencia.

El presente Contrato se firma, en tanto, por las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de Julio de 2018.

C.R. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO G. KAREN ANGELY BANCHEZ VILLALOBOS Y BARUC BONILLA ENRIQUEZ

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de prestación de servicio N° BU-MI-0028018 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.

1